REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 3 6 5

Villavicencio,

4 / 10 2019

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD

ECOOPSOS ESS EPS'S

DEMANDADO:

· DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2015-00552-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que el departamento del Guainía no contestó la misma dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda¹, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Así mismo, se aceptará la sucesión procesal solicitada por la parte actora mediante memorial radicado el 17 de mayo de 2019², en los términos del artículo 68 del C.G.P., toda vez que se acreditó que la Superintendencia Nacional de Salud a través Resolución No. 006200/17, aprobó el Plan de Reorganización Institucional de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS´S consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la Sociedad Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el 20 de mayo de 2020 a las 08:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

¹ Fl. 193-200,C1

² Fl. 154, C1

TERCERO: TENER por no cóntestada la demanda por parte del departamento del Guainía.

CUARTO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **24 de enero de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Omar García Bernal con C.C. 79.330.528 y T.P. 85.569 como apoderado sustituto de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS EPS, conforme el poder que aporta. (F. 152, C1).

SÉPTIMO: TENER como sucesor procesal de la parte demandante a la Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELCY VARGAS TOVAR

Magistrada